



Undécima encuesta sobre la pena capital y la aplicación de las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte durante el período comprendido entre 2019 y 2023

El cuestionario deberá responderse en formato electrónico o impreso y enviarse a más tardar el 21 de agosto de 2024, a la dirección indicada más adelante.

Las versiones electrónicas del cuestionario y de los documentos de antecedentes pueden consultarse en <http://www.unodc.org>.

Para más información o asistencia con respecto a las preguntas formuladas en el cuestionario, puede ponerse en contacto con:

Crime Prevention and Criminal Justice Section
United Nations Office on Drugs and Crime
P.O. Box 500
A-1400 Vienna
Austria
Correo electrónico: justice@unodc.org
Teléfono: +(43) (1) 26060-4105
Fax: +(43) (1) 26060-7-4087

País: _____

Nombre y datos de contacto del funcionario encargado de responder al formulario:

Nombre: _____

Título y cargo: _____

Organismo u oficina: _____

Dirección postal: _____

Teléfono: _____

Dirección de correo electrónico: _____



Introducción

En su resolución 1745 (LIV), de 16 de mayo de 1973, el Consejo Económico y Social invitó al Secretario General a que presentara informes periódicos, actualizados y analíticos a intervalos quinquenales, a partir de 1975, sobre la situación de la pena capital en el mundo. De conformidad con la resolución 1989/64 del Consejo, de 24 de mayo de 1989, esas encuestas vienen recogiendo información sobre la aplicación de las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte (resoluciones del Consejo 1984/50, anexo, y 1996/15). En su resolución 1990/51, de 24 de julio de 1990, el Consejo pidió al Secretario General que en la preparación de sus informes utilizara todos los datos disponibles, incluida la actual investigación criminológica, y solicitara de los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo comentarios sobre esa cuestión.

Esta es la 11ª encuesta quinquenal sobre la aplicación de la pena capital en el mundo. La información obtenida a partir la encuesta permitirá a las Naciones Unidas y sus Estados Miembros disponer de un instrumento para conocer la situación actual de la legislación y la práctica en la materia a nivel mundial. En conjunto, las 11 encuestas son un medio que permite examinar la evolución de la pena capital en el contexto más amplio de la justicia penal.

Se pide a los Estados Miembros que, cuando respondan a la presente encuesta, que abarca el período comprendido entre 2019 y 2023, informen al Secretario General de su situación actual con respecto a la pena capital, sus posibles planes para abolirla y para restringir o ampliar su uso, y la aplicación de las salvaguardias y otras normas internacionales reconocidas, en particular las que figuran en los párrafos 35 a 49 de la observación general núm. 36 del Comité de Derechos Humanos, aprobada en octubre de 2018¹. Como en ocasiones anteriores, la Secretaría también utilizará otras fuentes de información disponibles para completar la información facilitada por los Estados Miembros.

De acuerdo con las resoluciones del Consejo Económico y Social 1745 (LIV) y 1990/51, de 24 de julio de 1990, 1995/57, de 28 de julio de 1995, y 1996/15, de 23 de julio de 1996, el informe sobre la presente encuesta se presentará al Consejo en el período de sesiones sustantivo que celebrará en julio de 2025 y a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su 34º período de sesiones, que se celebrará en mayo de 2025. En el anexo se reproducen las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte y las recomendaciones relacionadas con su aplicación.

¹ La observación general núm. 36 relativa al artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, sobre el derecho a la vida, aprobada por el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en su 124º período de sesiones (8 de octubre a 2 de noviembre de 2018), contiene párrafos relativos a la cuestión de la pena de muerte. Se puede consultar [aquí](#) en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas.

La presente encuesta abarca el período comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2023.

El cuestionario consta de tres secciones:

- **Sección 1.** Deberán responder a esta sección los Estados que abolieron completamente la pena capital para todos los delitos y en todas las circunstancias antes del 31 de diciembre de 2023.
 - Si su Estado abolió la pena capital durante el período abarcado por la encuesta, es decir, entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2023, deberá responder también a las preguntas correspondientes de las secciones 2 y 3.
 - Si su Estado abolió la pena capital antes del período abarcado por la encuesta, es decir, antes del 1 de enero de 2019, solo debe responder a las preguntas de la sección 1.

- **Sección 2.** Deberán responder a esta sección los Estados que mantuvieron la pena capital en su legislación penal durante el período abarcado por la encuesta.

- **Sección 3.** Se refiere a las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte. Deberán responder a esta sección los Estados que no habían abolido totalmente la pena de muerte al 31 de diciembre de 2023.

Si el espacio previsto en el cuestionario no fuera suficiente para dar respuestas completas, sírvase añadir más páginas.

Sección 1. Estados que habían abolido totalmente la pena capital al 31 de diciembre de 2023

Deben responder a esta sección los Estados que habían abolido completamente la pena capital para todos los delitos y en todas las circunstancias, tanto en tiempos de paz como en tiempos de guerra, antes del 31 de diciembre de 2023. En el caso de que al 31 de diciembre de 2023 en su Estado aún se pudiera imponer la pena capital, pase a las secciones 2 y 3.

1. ¿Cuándo se abolió la pena capital para todos los delitos en su país?

Fecha:

2. Si su Estado no es parte en el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1991; Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1642, pág. 433), ¿hay alguna iniciativa oficial encaminada a firmarlo o convertirse en parte en él?

Sí []

No []

En caso afirmativo, proporcione detalles:

En caso negativo, indique por qué motivo no hay una iniciativa oficial de ese tipo:

3. ¿Ha emprendido su país alguna medida para promover, en el plano bilateral o multilateral, la abolición de la pena capital o para reducir su ámbito y nivel de aplicación?

Sí []

No []

En caso afirmativo, proporcione detalles:

4. ¿Hubo algún intento de reinstaurar la pena capital en su país mediante cambios legislativos durante el período abarcado por la encuesta?

Sí []

No []

En caso afirmativo, ¿cuál fue el resultado?

5. Si se abolió la pena capital durante el período abarcado por la encuesta:

- a. ¿Qué pena la sustituyó?

b. ¿Es obligatorio imponer esa pena o es su imposición una decisión sujeta a discrecionalidad?

c. Si existen disposiciones que prevean la puesta en libertad anticipada, facilite detalles.

6. Si su país permite la extradición a un Estado en el que pueda imponerse la pena capital, ¿se supedita la extradición a que se garantice que la persona en cuestión no será condenada a muerte o ejecutada?

Sí []

No []

En caso negativo, ¿cuál es su política con respecto a la extradición en los casos de personas que puedan ser condenadas a la pena capital en el Estado receptor?

7. ¿Impone su país restricciones a la exportación de bienes que no tienen más aplicación práctica que la pena capital o bienes que podrían utilizarse para los fines de la pena capital?

Sí []

No []

En caso afirmativo, proporcione detalles sobre el alcance de esas restricciones.

Si su Estado abolió la pena capital durante el período abarcado por la encuesta, es decir, entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2023, debe responder también a las preguntas pertinentes de las secciones 2 y 3.

Si en su Estado estuvo en vigor la abolición durante todo el período abarcado por la encuesta, no es necesario que conteste más preguntas. Gracias por su colaboración.

Sección 2. Estados que mantenían la pena capital al 1 de enero de 2019

Debe responder a esta sección si en su Estado se podía imponer la pena capital al inicio del período abarcado por la encuesta (1 de enero de 2019), aun cuando esta se aboliera posteriormente.

1. **Delitos castigados con la pena capital.** Indique los delitos que podían castigarse con la pena capital al inicio del período abarcado por la encuesta (1 de enero de 2019). Indique el nombre del delito específico y si la imposición de la pena de muerte es obligatoria.

<i>Delito específico</i>	<i>Imposición obligatoria</i>

2. **Cambios en la legislación y en la práctica.** Indique si hubo cambios en la legislación o en la práctica en relación con la pena capital durante el período abarcado por la encuesta, es decir, entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2023. Si se eliminó la pena de muerte como castigo para algunos delitos, indique por qué pena se sustituyó.

<i>Delito específico</i>	<i>Pena que sustituyó a la pena de muerte. Indique si su imposición es obligatoria.</i>

¿Cuáles fueron las principales razones por las que se hicieron esos cambios? Especifique y clasifique las razones por orden de importancia, si es posible.

.....

.....

¿Por qué medio se introdujeron esos cambios?

- a) Mediante una ley []
- b) Mediante una nueva constitución []
- c) Mediante una modificación constitucional []
- d) Mediante un decreto presidencial o un real decreto []
- e) Por decisión de los tribunales []

Proporcione detalles:

.....

3. ¿Prevé la legislación de su país alguna limitación o restricción a la hora de imponer la condena a muerte que guarde relación con la edad del delincuente?

Sí []
No []

En caso afirmativo, proporcione
detalles:

4. ¿Hubo alguna iniciativa oficial para abolir la pena capital para alguno de los delitos enumerados anteriormente?

Sí []
No []

En caso afirmativo, proporcione
detalles:

5. ¿Reúne su Estado información estadística desglosada sobre las personas condenadas a muerte y ejecutadas, así como sobre las personas cuyas condenas han sido revocadas o conmutadas y sobre las personas indultadas, en la que se indiquen elementos como el tipo de delito, el sexo o género, la orientación sexual, la edad (en el momento de la comisión del delito/en el momento de la ejecución), la situación económica, la nacionalidad, la etnia, la religión, la pertenencia a una minoría y el año de imposición de la condena?

Sí []
No []

En caso afirmativo, proporcione
los datos correspondientes al
período abarcado por la
encuesta (1 de enero de 2019 a
31 de diciembre de 2023):

6. ¿Cuánto tiempo transcurre en promedio entre la imposición de la condena a muerte y la ejecución?

.....
.....

7. ¿Cuál es el período más largo que lleva condenada a muerte una persona que aún no haya sido ejecutada?

.....
.....

8. ¿Se publica información sobre la fecha y el lugar de las ejecuciones previstas? ¿Debe notificarse a los familiares cuando se ha de llevar a cabo una ejecución? Proporcione detalles.

.....
.....

9. Proporcione información sobre toda disposición relativa a la situación de los hijos de las personas condenadas a muerte o ejecutadas.

.....
.....

10. ¿Están los reclusos condenados a muerte separados del resto de la población penitenciaria? En caso afirmativo, proporcione detalles sobre el régimen que se les aplica (es decir, visitas, tiempo para realizar actividad física, etc.).

.....
.....

11. Si no se ejecutó a nadie durante el período abarcado por la encuesta, ¿cuándo fue la última ejecución?

.....
.....

12. Si la última ejecución tuvo lugar antes de 2019, ¿hay alguna moratoria sobre las ejecuciones?

Sí []
No (es decir, todavía podrían llevarse a cabo ejecuciones) []

En caso afirmativo, ¿responde esta situación a una política oficial? ¿Cuándo y cómo se estableció? En caso negativo, ¿por qué no se han llevado a cabo ejecuciones durante un período tan prolongado?

.....
.....

13. Si corresponde, ¿cuáles son las principales razones por las que no se ha abolido la pena capital en su país?

.....
.....

14. ¿Hay algún sector de la sociedad civil que participe en algún debate sobre:

- a) la restricción del ámbito de aplicación de la pena capital? []
b) la restricción del número de ejecuciones que se llevan a cabo? []
c) la abolición total de la pena capital? []

En caso afirmativo, proporcione detalles:

.....
.....

No hay debate alguno sobre la cuestión. []

15. Cuando su Estado solicita la extradición de una persona acusada de un delito castigado con la pena de muerte de conformidad con la legislación de su país, ¿es posible dar garantías al Estado requerido de que no se aplicará la pena capital si se solicita?

Sí []
No []

16. ¿Ha habido algún caso de extradición de esa índole durante el período abarcado por la encuesta?

Sí []
No []

En caso afirmativo, proporcione detalles:

.....
.....

17. ¿Se ha realizado recientemente algún estudio sobre la pena capital en su país?

Sí

No

En caso afirmativo, proporcione detalles:

En caso negativo, ¿ha adoptado el Gobierno alguna medida para promover la investigación en ese ámbito?

Sí

No

En caso afirmativo, proporcione detalles:

Si su Estado abolió por completo la pena capital el 31 de diciembre de 2023 o antes de esa fecha, no es necesario que conteste más preguntas. Gracias por su colaboración.

Si su Estado no había abolido por completo la pena capital al 31 de diciembre de 2023, sírvase responder también a la sección 3.

Sección 3. Salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte

El Consejo Económico y Social aprobó las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte en su resolución 1984/50 y definió su aplicación en sus resoluciones 1989/64 y 1996/15. Únicamente debe responder a esta sección si en su Estado no se había abolido por completo la pena capital antes de que finalizara el período abarcado por la encuesta, el 31 de diciembre de 2023.

1. ¿Prohíbe la legislación de su país que se imponga la pena capital para castigar delitos para los que no estaba prevista por ley en el momento en que fueron cometidos?

Sí []
No []

2. ¿Se impusieron o ejecutaron condenas de esa índole con carácter retroactivo en el período comprendido entre 2019 y 2023?

Sí []
No []

En caso afirmativo, proporcione detalles:

3. ¿Prevé la ley que pueda imponerse una condena más leve en lugar de la pena capital si, después de que se haya sentenciado a muerte al condenado, se aprueba una ley en virtud de la cual la pena de muerte queda abolida o pasa a ser de imposición discrecional en lugar de obligatoria?

Sí []
No []

4. ¿Prevé la ley que no se pueda condenar a muerte a una persona por un delito que cometió cuando era menor de 18 años?

Sí []
No []

5. ¿Establece la ley una edad máxima a partir de la cual:

- a) no se puede condenar a muerte a una persona?

Sí []
No []

En caso afirmativo, ¿a partir de qué edad?

- b) no se puede ejecutar a una persona?

Sí []
No []

En caso afirmativo, ¿a partir de qué edad?

6. ¿Prevé la ley que no se pueda ejecutar a una mujer embarazada?

Sí []
No []

7. ¿Prevé la ley que no se pueda ejecutar a una mujer que tenga hijos pequeños?

Sí []
No []

En caso afirmativo, ¿se ha fijado una edad que defina el concepto de hijo pequeño?

.....
.....

8. ¿Prevé la ley que no se pueda condenar a muerte a una persona que tuviera un trastorno mental en el momento de la comisión del delito?

Sí []
No []

En caso afirmativo, ¿cómo se definen y determinan los trastornos mentales?

.....
.....

9. ¿Prevé la ley que no se pueda ejecutar a una persona que sufra un trastorno mental?

Sí []
No []

En caso negativo, ¿es práctica establecida que se aplace la ejecución hasta que haya desaparecido el trastorno mental?

Sí []
No []

10. ¿Durante el período abarcado por la encuesta se revocó o conmutó alguna condena a muerte por falta de certeza respecto de la condena (es decir, por creer que en realidad era posible o probable que la persona condenada fuera inocente)?

Sí []
No []

En caso afirmativo, proporcione detalles:

.....
.....

11. ¿Tiene el acusado de un delito castigado con la pena capital derecho, en todas las circunstancias previstas por el derecho sustantivo y el derecho procesal penal, o garantizado por la Constitución:

a) a una audiencia pública?

Sí []
No []

En caso negativo, ¿en qué circunstancias no se celebraría una audiencia pública?

.....
.....

- b) a que se presume su inocencia mientras no se demuestre su culpabilidad conforme a la ley?

Sí []
No []

- c) a un defensor de oficio de su elección, de conformidad con los Principios y Directrices de las Naciones Unidas sobre el Acceso a la Asistencia Jurídica en los Sistemas de Justicia Penal², en todas las fases del proceso, desde el momento de la detención?

Sí []
No []

En caso negativo, ¿qué medidas se adoptan, en su caso, para poner a disposición del acusado un defensor de oficio, por ejemplo mediante servicios de asistencia jurídica? Indique las fases del proceso, de haberlas, en que se proporciona un defensor de oficio.

.....

.....

- d) a la asistencia gratuita de un intérprete desde el momento de su detención, si no entiende o no habla el idioma utilizado por la policía o en los tribunales?

Sí []
No []

En caso negativo, ¿qué procedimiento se sigue en su país en esos casos?

.....

.....

12. ¿Se informa a todos los nacionales extranjeros de su derecho a solicitar la asistencia de sus autoridades consulares en el momento de su detención o su ingreso en prisión o en prisión provisional en espera de juicio?

Sí []
No []

En caso negativo, ¿qué procedimiento existe para garantizar el cumplimiento de esa obligación, prevista en el artículo 36 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares³?

.....

.....

² Los Principios y Directrices de las Naciones Unidas sobre el Acceso a la Asistencia Jurídica en los Sistemas de Justicia Penal, adoptados por la Asamblea General en su resolución 67/187, disponen que “los Estados deben garantizar que toda persona detenida, arrestada, sospechosa o inculpada de un delito penal susceptible de ser castigado con pena de reclusión o de muerte tenga derecho a asistencia jurídica en todas las etapas del proceso de justicia penal” y que la asistencia jurídica debe prestarse “en forma gratuita a quienes carecen de medios suficientes o cuando el interés de la justicia así lo exige”. En el principio 3, se especifica que los intereses de la justicia se definen “por la urgencia o la complejidad de un caso o por la severidad de la posible pena”. La directriz 5 incluye recomendaciones de índole práctica respecto de diferentes medidas que han de adoptar los Estados “a fin de garantizar que toda persona inculpada de un delito penal por el que un tribunal pueda imponer una pena de reclusión o la pena capital tenga acceso a asistencia jurídica en todas las actuaciones del proceso”. Esto va más allá de lo dispuesto en instrumentos como los Principios Básicos sobre la Función de los Abogados y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

³ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 596, pág. 392 (1967).

13. ¿Qué procedimientos se han implantado para garantizar un juicio imparcial a las personas que pueden ser condenadas a la pena capital?

.....
.....

14. ¿Existen salvaguardias específicas para los acusados de delitos que pueden castigarse con la pena capital, además de las salvaguardias generales que amparan a todos los acusados?

Sí []
No []

En caso afirmativo, ¿en qué consisten esas salvaguardias?

.....
.....

15. ¿Existe el derecho a recurrir ante un tribunal de instancia superior en todos los casos?

Sí []
No []

En caso negativo:

a) ¿Qué procedimientos se siguen actualmente en su país?

.....
.....

b) ¿Se ha previsto introducir en la legislación nacional el derecho a interponer un recurso en todos los casos?

Sí []
No []

16. ¿De qué plazo dispone una persona condenada a la pena capital para interponer un recurso?

.....
.....

17. ¿Examina automáticamente un tribunal de segunda instancia todas las condenas a muerte?

Sí []
No []

En caso negativo:

a) ¿Cuál es el procedimiento de revisión judicial de las condenas a muerte en su país?

.....
.....

b) ¿Se ha previsto que esa revisión pase a ser automática?

Sí []
No []

18. ¿Tiene una persona condenada a muerte derecho a solicitar la conmutación de la pena o el indulto a las autoridades del Estado (por ejemplo, al Presidente, al soberano o a la junta de indultos)?

Sí []
No []

En caso negativo:

a) ¿Qué procedimiento se sigue en su país?

.....
.....

b) ¿Se ha previsto que la posibilidad de solicitar la conmutación o el indulto pase a ser automática?

Sí []
No []

19. ¿De qué plazo dispone una persona condenada a muerte que haya agotado todos los recursos judiciales para preparar una petición de conmutación o indulto?

.....
.....

20. ¿Se suspende en todos los casos la ejecución hasta que se hayan agotado todos los recursos ante los tribunales nacionales y los procedimientos relacionados con la conmutación o el indulto y se haya comunicado la resolución a la persona acusada o a sus defensores?

Sí []
No []

21. ¿Qué métodos de ejecución prevé la ley?

.....
.....

En los casos en que se prevea más de un método:

a) ¿Para qué tipos de delito y delincuente se prevé cada método?

.....
.....

b) ¿Puede la persona condenada elegir el método de ejecución?

Sí []
No []

22. ¿Se aplica algún procedimiento para mitigar el sufrimiento de la persona que va a ser ejecutada?

Sí []
No []

En caso afirmativo, ¿en qué consiste ese procedimiento?

.....
.....

23. ¿Permite la ley llevar a cabo ejecuciones públicas?

Sí []
No []

En caso afirmativo:

a) ¿Se aplica a todos los delitos y delincuentes?

Sí []
No []

Si se aplica únicamente a determinados delitos y delincuentes, especifique a cuáles:

.....
.....

b) ¿Se ha llevado a cabo alguna ejecución pública en el período abarcado por la encuesta?

Sí []

No []

En caso afirmativo,
¿a cuántas?

.....

24. ¿Cómo se aplican en su país las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)⁴, a fin de reducir al mínimo el sufrimiento de los reclusos condenados a la pena de muerte?

.....
.....

25. ¿Se ha instaurado algún procedimiento para que las personas responsables de las ejecuciones estén plenamente informadas hasta el momento de la ejecución acerca la situación en que se encuentran las solicitudes de gracia de los reclusos condenados a la pena de muerte?

Sí []

No []

En caso negativo, ¿qué procedimientos se siguen en su país?

.....
.....

26. ¿Se ha instaurado algún procedimiento para que los familiares estén informados de la fecha y el lugar de la ejecución?

Sí []

No []

En caso afirmativo, proporcione detalles:

.....
.....

27. ¿Prestan las autoridades de su país algún tipo de asistencia o apoyo a los hijos de las personas condenadas a la pena de muerte o ejecutadas, con especial atención a los medios para que tengan garantizado el pleno disfrute de sus derechos?

Sí []

No []

En caso afirmativo, proporcione detalles:

Gracias por su colaboración.

⁴ A/RES/70/175, anexo.

Anexo I: Salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte

Aprobadas por el Consejo Económico y Social en su resolución 1984/50, de 25 de mayo de 1984

1. En los países que no la hayan abolido, la pena de muerte solo podrá imponerse como sanción para los delitos más graves, entendiéndose que su alcance se limitará a los delitos intencionales que tengan consecuencias fatales u otras consecuencias extremadamente graves.
2. La pena capital solo podrá imponerse por un delito para el que la ley estipulara la pena de muerte en el momento en que fue cometido, quedando entendido que si, con posterioridad a la comisión del delito, la ley estableciera una pena menor, el delincuente se beneficiará del cambio.
3. No serán condenados a muerte los menores de 18 años en el momento de cometer el delito, ni se ejecutará la sentencia de muerte en el caso de mujeres embarazadas o que hayan dado a luz recientemente, ni cuando se trate de personas que hayan perdido la razón.
4. Solo se podrá imponer la pena capital cuando la culpabilidad del acusado se base en pruebas claras y convincentes, sin que quepa la posibilidad de una explicación diferente de los hechos.
5. Solo podrá ejecutarse la pena capital de conformidad con una sentencia definitiva dictada por un tribunal competente, tras un proceso jurídico que ofrezca todas las garantías posibles para asegurar un juicio justo, equiparables como mínimo a las que figuran en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, incluido el derecho de todo sospechoso o acusado de un delito sancionable con la pena capital a la asistencia letrada adecuada en todas las etapas del proceso.
6. Toda persona condenada a muerte tendrá derecho a apelar ante un tribunal de jurisdicción superior, y deberán tomarse medidas para garantizar que esas apelaciones sean obligatorias.
7. Toda persona condenada a muerte tendrá derecho a solicitar el indulto o la conmutación de la pena; en todos los casos de pena capital se podrá conceder el indulto o la conmutación de la pena.
8. No se ejecutará la pena capital mientras estén pendientes algún procedimiento de apelación u otros procedimientos de recurso o relacionados con el indulto o la conmutación de la pena.
9. Cuando se aplique la pena capital, su ejecución se hará de forma que se cause el menor sufrimiento posible.

Anexo II: Aplicación de las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte, E/RES/1989/64

El Consejo Económico y Social,

Recordando su resolución 1984/50, de 25 de mayo de 1984, en la que aprobó salvaguardias para proteger los derechos de los condenados a la pena de muerte,

Recordando también la resolución 15 del Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

Recordando además la sección X de su resolución 1986/10, de 21 de mayo de 1986, en la que pidió que se realizara un estudio sobre la cuestión de la pena de muerte y las nuevas contribuciones de las ciencias criminológicas al respecto,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre la aplicación de las salvaguardias de las Naciones Unidas para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte,

Tomando nota con satisfacción del gran número de Estados Miembros que han facilitado al Secretario General información sobre la aplicación de las salvaguardias y han hecho contribuciones,

Tomando nota con reconocimiento del estudio sobre la cuestión de la pena de muerte y las nuevas contribuciones de las ciencias criminológicas al respecto,

Alarmado por el uso continuo de prácticas incompatibles con las salvaguardias para proteger los derechos de los condenados a la pena de muerte,

Consciente de que la aplicación eficaz de esas salvaguardias exige un examen de la legislación nacional pertinente y una mayor difusión del texto entre todas las personas e instituciones interesadas, tal como se especifica en la resolución 15 del Séptimo Congreso,

Convencido de que deben hacerse nuevos progresos para conseguir una aplicación más eficaz de las salvaguardias en el ámbito nacional, en la inteligencia de que no se invocarán para retrasar o impedir la abolición de la pena capital,

Reconociendo que es necesario contar con información completa y precisa y realizar otras investigaciones sobre la aplicación de las salvaguardias y la pena de muerte en general en todas las regiones del mundo,

1. *Recomienda* a los Estados Miembros que adopten medidas para aplicar las salvaguardias y reforzar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte, si procede:

a) Prestando protección especial a las personas acusadas de delitos que llevan aparejada la pena de muerte, facilitándoles el tiempo y los medios para preparar su defensa, inclusive la asistencia letrada apropiada en todas las fases de las actuaciones, además de la protección prestada en casos en los que no se impone la pena capital;

b) Estipulando recursos o revisión obligatorios con disposiciones sobre la gracia o el indulto en todos los casos de delitos en que se imponga la pena capital;

c) Estableciendo un límite de edad después del cual nadie podrá ser condenado a muerte ni ejecutado;

d) Abolviendo la pena de muerte en el caso de las personas aquejadas de retraso mental o con capacidad mental sumamente limitada, bien fuere en el momento de imposición de las sentencias o de la ejecución;

2. *Invita* a los Estados Miembros a que cooperen con organismos especializados, organizaciones no gubernamentales, instituciones académicas y especialistas en la materia en las investigaciones sobre el uso de la pena de muerte que se efectúen en todas las regiones del mundo;

3. *Invita también* a los Estados Miembros a que faciliten las gestiones del Secretario General por reunir información completa, oportuna y precisa sobre la aplicación de las salvaguardias y sobre la pena de muerte en general;

4. *Invita además* a los Estados Miembros que no lo hayan hecho así a que examinen el grado en que su legislación incorpora las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte tal como figuran en el anexo de la resolución 1984/50 del Consejo;

5. *Insta* a los Estados Miembros a que publiquen, para cada categoría de delito para la que se prescribe la pena de muerte y, de ser posible, anualmente, información sobre el uso de la pena de muerte, inclusive el número de condenados a muerte, el número de ejecuciones llevadas a cabo, el número de condenados en espera de ejecución, el número de condenas a muerte revocadas o conmutadas en recurso y el número de casos en los que se ha concedido la gracia, y a que incluyan información sobre el grado en que las medidas antes mencionadas han sido incorporadas en la legislación nacional;

6. *Recomienda* que el informe del Secretario General sobre la cuestión de la pena capital, que ha de ser presentado al Consejo en 1990, en cumplimiento de su resolución 1745 (LIV), de 16 de mayo de 1973, abarque a partir de ahora la aplicación de las salvaguardias así como el uso de la pena capital;

7. *Pide* al Secretario General que publique el estudio sobre la cuestión de la pena de muerte y las nuevas contribuciones de las ciencias criminológicas al respecto, preparado en cumplimiento de la sección X de la resolución 1986/10 del Consejo y lo ponga a disposición, con otros documentos pertinentes, del Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente.

Anexo III: Salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte, E/RES/1996/15

El Consejo Económico y Social,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 2857 (XXVI), de 20 de diciembre de 1971, y 32/61, de 8 de diciembre de 1977, y las resoluciones del Consejo Económico y Social 1745 (LIV), de 16 de mayo de 1973, 1930 (LVIII), de 6 de mayo de 1975, 1990/51, de 24 de julio de 1990, y 1995/57, de 28 de julio de 1995,

Recordando asimismo el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Recordando además las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte, que figuran en el anexo a su resolución 1984/50, de 25 de mayo de 1984, y su resolución 1989/64, de 24 de mayo de 1989, sobre la aplicación de las salvaguardias,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre la pena capital y la aplicación de las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte,

Recordando los Principios relativos a una Eficaz Prevención e Investigación de las Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias o Sumarias, consignados en el anexo de su resolución 1989/65, de 24 de mayo de 1989, y refrendados por la Asamblea General en su resolución 44/162, de 15 de diciembre de 1989, y tomando nota de las recomendaciones del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias acerca de la pena de muerte que figuran en su informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 52º período de sesiones,

Tomando nota de la resolución 827 (1993) del Consejo de Seguridad, de 25 de mayo de 1993, en la que el Consejo decidió establecer el Tribunal Internacional para el Enjuiciamiento de los Presuntos Responsables de las Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario Cometidas en el Territorio de la ex-Yugoslavia desde 1991 y aprobar el Estatuto del Tribunal anexo al informe del Secretario General en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2 de la resolución 808 (1993) del Consejo de Seguridad, de 22 de febrero de 1993, y tomando nota también de la resolución 955 (1994) del Consejo de Seguridad, de 8 de noviembre de 1994, en la que el Consejo de Seguridad decidió establecer el Tribunal Penal Internacional para el Enjuiciamiento de los Presuntos Responsables de Genocidio y Otras Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario Cometidas en el Territorio de Rwanda y de los Ciudadanos Rwandeses Presuntamente Responsables de Genocidio y Otras Violaciones de Esa Naturaleza Cometidas en el Territorio de Estados Vecinos entre el 1 de Enero y el 31 de Diciembre de 1994 y aprobar el Estatuto del Tribunal Internacional para Rwanda que figura anexo a esa resolución,

1. *Toma nota* de que, durante el período que abarca el informe del Secretario General sobre la pena capital y la aplicación de las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte, un número creciente de países habían suprimido la pena capital y otros habían adoptado una política de reducir el número de delitos capitales y declaró que no habían condenado a ningún delincuente a esa pena, mientras que otros la habían mantenido y unos pocos la habían introducido nuevamente;

2. *Pide* a los Estados Miembros en los que la pena de muerte no haya sido abolida que apliquen plenamente las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a muerte, en las que se dice que la pena capital solo podrá imponerse como sanción para

los delitos más graves, entendiéndose que su alcance se limitará a los delitos intencionales que tengan consecuencias fatales u otras consecuencias extremadamente graves;

3. *Alienta* a los Estados Miembros en los que la pena de muerte no haya sido suprimida a procurar que todo reo en el que pueda recaer la sentencia capital reciba todas las garantías necesarias para asegurar un juicio imparcial, como se prevé en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y teniendo presentes los Principios Básicos relativos a la Independencia de la Judicatura, los Principios Básicos sobre la Función de los Abogados, las Directrices sobre la Función de los Fiscales, el Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión y las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos;

4. *Alienta también* a los Estados Miembros en los que no se haya abolido la pena de muerte a que velen por que los reos que no comprendan suficientemente el idioma utilizado en el tribunal sean informados plenamente, por medio de interpretación o traducción, de todos los cargos que pesen contra ellos y del contenido de las pruebas pertinentes objeto de las deliberaciones del tribunal;

5. *Exhorta* a los Estados Miembros en los que pueda ejecutarse la pena de muerte a que concedan tiempo suficiente para la interposición de recursos de apelación ante un tribunal superior y para el cumplimiento del procedimiento de apelación, así como de peticiones de indulto, con objeto de dar plena aplicación a las reglas 5 y 8 de las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte;

6. *Exhorta también* a los Estados Miembros en los que pueda ejecutarse la pena de muerte a que velen por que los funcionarios que intervengan en las decisiones de llevar a cabo una ejecución estén perfectamente informados de la situación de los recursos y peticiones de indulto del reo de que se trate;

7. *Insta* a los Estados Miembros en los que pueda ejecutarse la pena de muerte a que apliquen plenamente las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos con objeto de reducir en lo posible el sufrimiento de los reos condenados a la pena capital a fin de evitar que se exacerbén esos sufrimientos.